

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de diciembre de 2021.

A Despacho de la señora juez, informando que se recibió el expediente procedente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Manizales el día 27/10/2021, trámite incoado por Diana Carolina Tovar Alzate en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral – Pensión Sobrevivientes

Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00167 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por providencia de fecha 29/09/2021 resolvió:

"PRIMERO: REVOCA PARCIALMENTE el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 3 de agosto de 2021 por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE LA DORADA, CALDAS**, en el proceso ordinario laboral que promovió **DIANA CAROLINA TOVAR ALZATE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el cual quedará así:

"QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional adeudado a **DIANA CAROLINA TOVAR ALZATE** hasta el 21 de abril de 2020, la suma de \$21.706. 283.00."

SEGUNDO: MODIFICA PARCIALMENTE el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 3 de agosto de 2021 por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE LA DORADA, CALDAS**, en el proceso ordinario laboral que promovió **DIANA CAROLINA TOVAR ALZATE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el cual quedará así:

"SEXTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar por concepto de **INTERESES MORATORIOS** establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 22/07/2019."

TERCERO: CONFIRMA LOS DEMÁS aspectos de la sentencia que fueron recurridos.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia."

Una vez en firme el presente proveído, procédase a efectuar la liquidación de costas.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio

de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la Dra. Jeiny Julieth Castro Vega identificada con la CC 37.995.035 de Cajamarca y T.P 330.614 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ